El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 05 de octubre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66045 31 89 001 2016 00065 01

Accionante: FRANCISCO JAVIER OCAMPO GUTIÉRREZ

Accionados:      UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [L]a UARIV radicó el 4 de mayo de 2017 en la Secretaría de este Tribunal un escrito, mediante el cual informó que ya se había dado respuesta al derecho de petición impetrado por el señor Francisco Javier Ocampo Gutiérrez donde le dieron a conocer que no era susceptible del reconocimiento de la indemnización administrativa (Fls. 4-11 cuaderno de consulta ) para lo cual anexó copia de la aludida comunicación donde aparece en la superior derecha con un recibido a nombre “Francisco el 05-05-2017” (Fl. 12 del cuaderno de consulta). Así las cosas, la UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 15 de julio de 2016.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1039

Hora: 8:30 a.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) día y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Doctora Gladys Celeide Prada Pardo, Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información y al Doctor Alan Jara Urzola, Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 31 de mayo de 2016.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 31 de mayo de 2016 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, Risaralda, tuteló el derecho fundamental de petición y debido proceso al señor Francisco Javier Ocampo Gutiérrez y en tal sentido, ordenó a la UARIV que en un término de 48 horas a la notificación del fallo, resolviera de fondo, de manera clara, precisa y congruente lo solicitado en el derecho de petición presentado por el accionante el día 22 de abril de 2016. (Fls. 11-14).

2.2. El 13 de junio de 2016 el señor Francisco Javier Ocampo Gutiérrez, presentó un escrito ante el juez fallador, mediante el cual solicitó iniciar incidente de desacato para que se cumpliera el fallo descrito anteriormente (Fl. 5).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* El 14 de junio de 2016, requirió a la doctora Gladys Celeide Prada, Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información, y al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, Director Técnico de Gestión Social y Humanitario, ambos de la UARIV, para que en un término de 3 días dieran cumplimiento al fallo de tutela. (Fl.6).
* Mediante auto del 23 de junio de 2016 se requirió al Director General de la UARIV, Dr. Alan Edmundo Jara Urzola para que hiciera cumplir la orden impartida por el Despacho a la Directora Técnica de Registro y Gestión Documental, Dra. Gladys Celeide Prado Pardo y al Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria, Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, para lo cual concedió un término de 3 días para que informara los resultados del cumplimiento el fallo.
* Mediante auto del 30 de junio de 2016 se dio apertura formal al incidente de desacato en contra de la Doctora Gladys Celeide Prada Pardo, Directora Técnica de Registro y Gestión y el Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, al Director Técnico de Gestión Social y Humanitario ambos de la UARIV. (Fls. 12-13).

Ante el silencio de los funcionarios demandados, el 15 de julio de 2016 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Doctora Gladys Celeide Prada Pardo, Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información y al Doctor Alan Jara Urzola, Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 31 de mayo de 2016. (Fls.20-23).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta. Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la UARIV por el desacato al fallo de tutela aludido, esta Sala observa que la Directora de Registro y Gestión de la Información de la UARIV radicó el 4 de mayo de 2017 en la Secretaría de este Tribunal un escrito, mediante el cual informó que ya se había dado respuesta al derecho de petición impetrado por el señor Francisco Javier Ocampo Gutiérrez donde le dieron a conocer que no era susceptible del reconocimiento de la indemnización administrativa (Fls. 4-11 cuaderno de consulta ) para lo cual anexó copia de la aludida comunicación donde aparece en la superior derecha con un recibido a nombre “Francisco el 05-05-2017” (Fl. 12 del cuaderno de consulta).

3.3.2. Así las cosas, la UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 15 de julio de 2016.

DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 15 de julio de 2016 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Doctora Gladys Celeide Prada Pardo, Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información y al Doctor Alan Jara Urzola, Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 31 de mayo de 2016.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado